

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Divisorio con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del demandante. Provea

El Secretario,  
**Manuel Antonio Mazabuel Medina**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso** PRUEBA EXTRAPROCESO –  
**Demandante:** CONSORCIO INFRASALUD CAUCA  
Representado por JAIME PUERTA  
ATEHORTUA  
**Radicado:** 2024-00170-01-00

#### **INTERLOCUTORIO No. 994**

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 490 del 29 de febrero de 2024 dentro del trámite de la referencia.

#### **ANTECEDENTES:**

A través del auto recurrido de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual el Despacho dispuso rechazar la solicitud de prueba extraprocesal – dictamen pericial con la intervención y apoyo de un perito Ingeniero Civil para el estudio y revisión de un contrato de obra pública No. 1201-2017 para la construcción de una planta física para la reubicación del hospital de nivel de mediana complejidad Francisco de Paula Santander E.S.E, toda vez que en la lista de auxiliares de la Justicia que rige en los Despachos Judiciales de este distrito contenida en la Resolución No. DESAJPOR23-1068 del 30 de marzo de 2023 no se encuentran inscrito ningún auxiliar de la justicia con esta profesión con el fin de determinará lo siguiente:

- Si a la suscripción del contrato de obra pública número 1201-2017, el proyecto contaba con los estudios, los diseños, permisos, licencias, completos para la ejecución del contrato.

- Se establezca por el auxiliar de la justicia, si con posterioridad a la firma del contrato de obra número 1201-2017, se presentaron circunstancias extraordinarias que afectaron la ecuación contractual.

- Se establezca por parte del auxiliar de la justicia, si con posterioridad a la suscripción del contrato de obra pública número 1201-2017, se presentó un incremento sustancial en los precios en ítems como: a: Acero; b. Hierro; c. Concreto, d. Cemento, etc. –

- Se establezca por el auxiliar de la justicia, la diferencia en el precio relacionado por el Contratista ante momento de la presentación de la oferta y las variaciones en el precio para los años 2019, 2020, 2021, 2022, en ítems como: a: Acero; b. Hierro; c. Concreto, d.Cemento, etc.

- Se establezca por el auxiliar de la justicia, si a la suscripción del otrosí número 08 (flujograma No.11), el proyecto contaba con las condiciones técnicas y financieras para la implementación del flujograma de obra No.11 (acta de prórroga número 08).

- Se establezca por el auxiliar de la justicia, si las limitaciones de orden técnico impidieron y económicas impidieron la implementación del flujograma de obra No.11 –acta de prórroga número 08).

Esta judicatura rechazó la solicitud prueba extraprocesal teniendo en cuenta que en la lista de Auxiliares de la Justicia no se encontraba un experto para el estudio y revisión de un contrato de carácter estatal.

Inconforme con dicha providencia, el accionante a través de su mediador judicial interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en los siguientes fundamentos:

Menciona el art. 29 de la constitución Política de Colombia sobre el debido proceso.

Señala que Las pruebas anticipadas tienen como propósito asegurar una PRUEBA, que por el transcurso del tiempo o por circunstancias ajenas a una de las partes no podría adelantarse practicarse.

Refiere la práctica de pruebas descansa en las garantías fundamentales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y al derecho de defensa.

Aduce En el asunto sometido a conocimiento del despacho, la prueba anticipada está encaminada a determinar todas las circunstancias se presentaron en la ejecución del contrato de obra pública número 1201-2017 para la construcción de una planta física para la reubicación del hospital de nivel de mediana complejidad Francisco de Paula Santander E.S.E., por lo que se hace necesario la intervención de un perito Ingeniero Civil.

Argumental La postura del Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Popayán, vulnera el acceso a la administración de justicia, desconoce Principios de Derecho Procesal como son: 1. Principio Pro-accione; 2. Principio de interpretación razonable y 3. Prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Indica que el argumento de no contar con un auxiliar de la Justicia experto en Ingeniería Civil, no se entiende admisible y comprensible en un Estado Social de Derecho.

Solicita se revoque la decisión adoptada por el Juzgado el auto interlocutorio número 490 del 29 de febrero de 2024 mediante se dispuso rechazar la solicitud.

### **CONSIDERACIONES:**

Indagada la lista de auxiliares ingenieros civiles que contribuyen con los peritajes judiciales de los Despachos judiciales de Popayán, se vislumbra que el Ingeniero Civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, tiene la experiencia y la capacidad en contratos de obra pública para elaborar un dictamen pericial para el estudio y revisión de un contrato de obra pública No. 1201-2017 para la construcción de una planta física para la reubicación del hospital de nivel de mediana complejidad Francisco de Paula Santander E.S.E y nos allega una cotización para la práctica de la prueba extraproceso por valor de \$24.800.000 con el fin de determinar las siguientes pretensiones:

- Si a la suscripción del contrato de obra pública número 1201-2017, el proyecto contaba con los estudios, los diseños, permisos, licencias, completos para la ejecución del contrato.

- Se establezca por el auxiliar de la justicia, si con posterioridad a la firma del contrato de obra número 1201-2017, se presentaron circunstancias extraordinarias que afectaron la ecuación contractual.

- Se establezca por parte del auxiliar de la justicia, si con posterioridad a la suscripción del contrato de obra pública número 1201-2017, se presentó un incremento sustancial en los precios en ítems como: a: Acero; b. Hierro; c. Concreto, d. Cemento, etc. –

- Se establezca por el auxiliar de la justicia, la diferencia en el precio relacionado por el Contratista ante momento de la presentación de la oferta y las variaciones en el precio para los años 2019, 2020, 2021, 2022, en ítems como: a: Acero; b. Hierro; c. Concreto, d.Cemento, etc.

- Se establezca por el auxiliar de la justicia, si a la suscripción del otrosí número 08 (flujograma No.11), el proyecto contaba con las condiciones técnicas y financieras para la implementación del flujograma de obra No.11 (acta de prórroga número 08).

- Se establezca por el auxiliar de la justicia, si las limitaciones de orden técnico impidieron y económicas impidieron la implementación del flujograma de obra No.11 –acta de prórroga número 08).

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, cumple con la experiencia en contratos de obra, y de acuerdo a la cotización presentada y las condiciones que el perito indica en que si ve la necesidad de incluir un topógrafo profesional dentro del análisis, su costo es adicional a lo indicado en la cotización y el plazo de ejecución del peritaje es de 70 días, contados a partir de la consignación del valor en la cuenta del Juzgado, así como en la documentación que él solicite.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se revocará el auto mediante el cual se rechazó la solicitud de la referencia y se nombrará como auxiliar de

la justicia al ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO para que elabore la práctica de la prueba pericial de conformidad con las pretensiones antes descritas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 490 del 29 de febrero de 2024, mediante el cual se rechazó la solicitud de prueba extraprocesal promovida por Jaime Puerta Atehortúa en Representación del CONSORCIO INFRASALUD CAUCA.

**SEGUNDO:** DESIGNESE Perito dentro del presente asunto que recae en el profesional Auxiliar de la Justicia Ingeniero Civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, correo electrónico: [aecoscaicedo@yahoo.es](mailto:aecoscaicedo@yahoo.es). para que elabore el – DICTAMEN PERICIAL de conformidad con el artículo 189 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las pretensiones solicitadas dentro de la prueba extraprocesal de la referencia.

**TERCERO:** FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el valor de la cotización presentada que corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$(24.800.000)

La suma antes señalada deberá ser cancelada por Jaime Puerta Atehortúa en Representación del CONSORCIO INFRASALUD CAUCA dentro de los ocho días siguientes a la ejecutoria del presente proveído a órdenes del juzgado y para este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 19001204100, identificación del proceso 1900140030022024001700100., so pena de ser rechazada la presente solicitud.

Notifíquese,

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez

elz